

**SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. PROMOCIONES. ALCANCES. REQUISITOS.**

**El personal que revista en los Niveles A a C podrá presentarse a los procesos de selección para cargos con Funciones Ejecutivas o de Jefatura de su mismo Nivel escalafonario, en tanto acredite los demás requisitos previstos por el artículo 14 del precitado Escalafón Sectorial.**

BUENOS AIRES, 14 de octubre de 2009

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita la presentación efectuada por la Señora ..., quien manifiesta ser Delegada del Sindicato de Obreros de la Educación y la Minoridad en el Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que expone la situación de un agente que ingresó a la Planta Permanente de la Administración Pública Nacional hace alrededor de 20 ó 30 años, época en la que afirma *"se le hablaba de la Carrera Administrativa del Empleo Público, como una carrera que no tenía universidad ni lugar alguno para estudiarse, que ascendía y progresaba por su desempeño, capacidad e interés de capacitarse por autogestión."*

Refiere asimismo, que con el *"reencasillamiento en el SINAPA, muchos fuimos perjudicados pues fuimos evaluados por la gestión de turno que prácticamente no conocía nuestra carrera en la APN."*

*Esto fue agravado porque para ascender de grado había que obtener créditos de capacitación, siendo insuficiente los cursos...Asimismo se ascendía de grado pero no había forma de ascender de nivel.*

*Ahora con el traslado al SINEP, los empleados de carrera, a pesar de tener capacidad equivalente a un profesional, o más aún, pues los conocimientos se adquirieron con la experiencia, sino somos universitarios, no tenemos derecho a ocupar un cargo de jerarquía."*

Seguidamente, solicita que se le informe *"que instancias tienen los empleados de carrera para poder acceder a un cargo jerárquico, dado que cuando iniciaron la carrera en la APN se les prometió un derecho a progresar sin título universitario y ahora a pesar de tener una trayectoria dentro del organismo, se les dice que en los últimos años de trabajo sólo pueden ser empleados rasos y con categorías bajas, no pudiendo ya hacer una carrera universitaria y por lo tanto perjudicarlos en el monto de la jubilación, por ser ésta un prorrateo de los últimos 10 años y estos ser los mas bajos de toda la carrera..."*

*Creo que al menos son motivos para que se replanteen una modificación del SINEP y que como hay para los profesionales, existan cargos especiales para los empleados de Planta Permanente que han hecho una carrera en al APN".*

II.- Sobre el particular, se recuerda que el artículo 8° del Anexo a la Ley N° 25.164 prevé que *"El régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan, a cargos pertenecientes al régimen de carrera cuya financiación será prevista para cada jurisdicción u organismos descentralizados en la Ley de Presupuesto."*

*La carrera administrativa básica y las específicas deberán contemplar la aplicación de criterios que incorporen los principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia, rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, que motiven la promoción de los mismos en la carrera."*

Por su parte, el artículo 16 del citado cuerpo legal establece que *“Las personas vinculadas laboralmente con la Administración Pública Nacional, según el régimen al que hubieren ingresado, tendrán los siguientes derechos, de conformidad con las modalidades establecidas en las leyes, en las normas reglamentarias y, en cuanto corresponda, en los convenios colectivos de trabajo:...*

*c) Igualdad de oportunidades en la carrera...”.*

Mientras que el artículo 18 de la precitada Ley dispone que *“El personal tiene derecho a la igualdad de oportunidades en el desarrollo de la carrera administrativa, a través de los mecanismos que se determinen. Las promociones a cargos vacantes sólo procederán mediante sistemas de selección de antecedentes, méritos y aptitudes...”.*

Asimismo, el artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo General de la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, prevé que *“El personal permanente tendrá, conforme el régimen laboral que lo encuadre, los siguientes derechos:...*

*c) Igualdad de oportunidades en la carrera...”.*

En ese sentido, el artículo 52 del citado Convenio Colectivo dispone que *“La carrera del personal consistirá en el acceso del agente a distintos niveles, grados, categorías, agrupamientos o funciones, con sujeción a las pautas generales establecidas en el presente Convenio y en las normas vigentes en la materia.”*

Respecto a la promoción horizontal dentro de cada nivel o categoría escalafonaria en el que el agente se encuentre, el precitado Convenio Colectivo dispone que ello se hará de acuerdo a las pautas que establezcan los respectivos regímenes (conf. art. 53).

Mientras que el artículo 54 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, prevé que *“La promoción vertical de nivel o categoría escalafonaria se efectuará conforme a los mecanismos de selección y/o meritación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire.”*

Sentado ello, es dable señalar que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 -T.O. 1995-, primero y, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08, después, han buscado la profesionalización y jerarquización de la carrera de los agentes en ellos comprendidos.

Por su parte, el artículo 9° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08, dispone que *“El personal comprendido bajo el régimen de estabilidad ingresa y progresa en los diferentes grados, tramos, niveles y agrupamientos así como por su acceso a las funciones ejecutivas y de jefatura, de conformidad con el régimen de carrera previsto en el presente Convenio, como resultado del nivel de idoneidad, formación académica y rendimiento laboral que alcance.*

*La promoción vertical consiste en el acceso a niveles escalafonarios superiores mediante los procesos de selección diseñados para ocupar cargos o funciones de mayor responsabilidad, complejidad y autonomía.*

*La promoción horizontal comprende el acceso a los diferentes tramos y grados superiores habilitados para el nivel escalafonario en el que revista el personal, lo que resultará de la capacitación y la acreditación de sus desempeños y competencias laborales respectivas.”*

Asimismo, prevé que el personal queda comprendido en uno de los siguientes Agrupamientos:

*"a) General: cuando fuera seleccionado para desarrollar puestos o funciones que comporten realizar tareas específicas, sean éstas principales, complementarias o auxiliares, de naturaleza y/o finalidad administrativa, técnica, de servicios complementarios, de mantenimiento o generales y de apoyo a la gestión del personal de otros Agrupamientos y de las demás unidades organizativas de las jurisdicciones o entidades descentralizadas, así como todos aquéllos no incorporados en los restantes Agrupamientos, comprendidos en los niveles escalafonarios B a F..." (art. 11).*

Mientras que el artículo 14 del recordado Convenio Sectorial establece los requisitos mínimos de acceso a cada nivel escalafonario, sin perjuicio de los que se establezcan para los distintos agrupamientos y las distintas funciones o puestos.

Por otra parte, se recuerda que para aspirar a la cobertura de Funciones de Jefatura clasificadas en el Nivel II, se deberán reunir como mínimo, los requisitos exigidos para el nivel escalafonario D y, para las del Nivel III, los del nivel escalafonario E, según se establezca en el Nomenclador respectivo (arts. 22 y 23), de donde surgen amplias posibilidades para el personal con experiencia y título secundario.

Asimismo, es dable señalar que el personal que revista en los Niveles A a C podrá presentarse a los procesos de selección para cargos con Funciones Ejecutivas o de Jefatura de su mismo Nivel escalafonario, en tanto acredite los demás requisitos previstos por el artículo 14 del precitado Escalafón Sectorial.

#### **SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**REGINDEL N° 2266/09. MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 4359/09**